



AUTO NO. 0997 DEL 15 ENERO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra del prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO, identificado con C.C. 80040718, código de prestador N° 1100122810-01, con dirección de ubicación en la CL 134 7 83 CS 232-3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico [davidduquemd@gmail.com](mailto:davidduquemd@gmail.com), dentro de la investigación administrativa No. 201600269.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

1.1 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO, identificado con C.C. 80040718, código de prestador N° 1100122810-01, ubicado en la dirección CL 134 7 83 CS 232-3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico [davidduquemd@gmail.com](mailto:davidduquemd@gmail.com).

2. HECHOS

2.1 Se origina la presente investigación como resultado de la visita de verificación realizada el día 17 de mayo de 2016 a las instalaciones del prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO ubicado en la CL 134 7 83 CS 232-3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, por una comisión técnica adscrita a esta Subdirección, encontrando los siguientes hallazgos “ se hace presente en la dirección de la referencia donde se prestan servicios de consulta Externa Intramural Ambulatoria código 369 Cirugía Plástica y Estética según lo registrado, allí son atendidos por la señora Yaneth Alfonso quien informa que el Dr. Duque ya no trabaja en ese domicilio desde hace seis meses y está laborando en otro consultorio cuyo número de teléfono es 6104660. Se verifica en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPSS,



Continuación del Auto No 0997 del 15 de enero de 2018 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO, identificado con NIT. 80040718, código de prestador N° 1100122810-01, dentro de la investigación administrativa No.201600269.

evidenciando que no se ha registrado ninguna novedad en relación con el cambio y/o cierre de este domicilio por parte del doctor Duque”.

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

### 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio con radicado N° 2016ER40230 de fecha 07-06-2016 mediante el cual se informa de la visita de habilitación realizada al prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO el día 17 de mayo de 2016 (folio 1).
- 3.2. Acta de visita de fecha 17-05-2016 realizada al prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO por parte de la Comisión técnica adscrita esta Secretaría (folio 2).
- 3.3. Comunicación al investigado de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio N°201600269 (folio 3 y 4).

### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*”

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

*“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”*

Continuación del Auto No 0997 del 15 de enero de 2018 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO, identificado con NIT. 80040718, código de prestador N° 1100122810-01, dentro de la investigación administrativa No.201600269.

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: “*Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 02.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones*”.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*  
(...)”.

#### 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la ocurrencia o no de los hechos denunciados como presunta omisión en el deber de auxilio este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Se adelantó la visita de verificación el día 17 de mayo de 2016 en la CL 134 7 83 CS 232-3 donde se evidenciaron incumplimientos por parte del prestador, “la comisión se hace presente en la dirección de la referencia, allí son atendidos por la señora Yaneth Alfonso quien informa que el Dr. Duque ya no trabaja en ese domicilio desde hace seis meses. Se verifica en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPSS, evidenciando que no se ha registrado ninguna novedad en relación con el cambio y/o cierre de este domicilio por parte del doctor Duque”.

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si, por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías

Continuación del Auto No 0997 del 15 de enero de 2018 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO, identificado con NIT. 80040718, código de prestador N° 1100122810-01, dentro de la investigación administrativa No.201600269.

establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Haciendo un análisis conjunto las pruebas obrantes en el expediente se pudo concluir que el prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO, se encontró presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1 CARGO ÚNICO: se presume una infracción a lo contemplado en el artículo 2.5.1.3.2.9 "Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud" y 2.5.1.3.2.10 "reporte de novedades" del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 2003/14, toda vez que en visita de verificación llevada a cabo el día 17/05/2016 al prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO se constató que el mismo ya no prestaba sus servicios de salud desde hace seis meses en la CL 134 7 83 CS 232-3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, lo anterior informado a la comisión por parte de la señora Yaneth Alfonso, así mismo, se verifica en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPSS, evidenciando que no se ha registrado ninguna novedad en relación con el cambio y/o cierre de este domicilio por parte del doctor Duque.

Las normas mencionadas anteriormente predicen lo siguiente:

#### Decreto 780 de 2016

*Artículo 2.5.1.3.2.9 "Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente". (Art. 15 del Decreto 1011 de 2006)*

*Artículo 2.5.1.3.2.10 "Reporte de novedades. Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción."*

#### Resolución 2003 de 2014

Continuación del Auto No 0997 del 15 de enero de 2018 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO, identificado con NIT. 80040718, código de prestador N° 1100122810-01, dentro de la investigación administrativa No.201600269.

**Artículo 12.** *“Novedades de los prestadores. Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud”.*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la institución investigada, por la infracción de las normas pretranscritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Es de aclarar a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los

Continuación del Auto No 0997 del 15 de enero de 2018 Por el cual se formula pliego de cargos al prestador DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO, identificado con NIT. 80040718, código de prestador N° 1100122810-01, dentro de la investigación administrativa No.201600269.

principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación DAVID FERNANDO DUQUE ROPERO, identificado con NIT. 80040718, con dirección CL 134 7 83 CS 232-3 de la nomenclatura urbana de Bogotá, correo electrónico [davidduquemd@gmail.com](mailto:davidduquemd@gmail.com) , por la presunta infracción a lo dispuesto en artículo 2.5.1.3.2.9 "Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud" y 2.5.1.3.2.10 "reporte de novedades" del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 2003/14 del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente pliego de cargos al prestador investigación, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSMIRA MOSQUERA PADILLA**

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Jiménez Z *Zjb*  
Revisó: Ángela Riveros *A*